

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 12/2022**

**DR. JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental, Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, Ley Departamental 99 de 08 de mayo de 2020, Decreto Departamental N° 09/2021 y;

CONSIDERANDO I:

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado establecen que el Gobierno Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, y que el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, el artículo 321 P.I. establece "La administración económica y financiera del Estado y de todas las Entidades Públicas se rigen por su presupuesto".

Que, el artículo 32 Parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031, establece que "Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales optarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel Central del Estado."

Que, la Ley N° 1178 en su artículo 1 inc. c) establece como uno de los objetivos el "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el artículo 7 de la citada Ley SAFCO, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. 2 b) Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, mediante la Resolución Suprema N° 217055, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, que tienen como objetivos: Proporcionar los elementos esenciales de organización, que deben ser considerados en el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad; así como lograr que la estructura organizacional de las entidades públicas sea conformada bajo criterios de orden técnico.

Que, las citadas Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, establecen en su artículo 6, que la estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa; disponiendo su art. 15, que "(B) el diseño organizacional se formalizará en los siguientes documentos, aprobados mediante resolución interna pertinente: a) Manual de Organización y Funciones que incluirá: - Las disposiciones legales que regulan la estructura. - Los objetivos institucionales. - El organigrama. Para las unidades de nivel jerárquico superior: - Los objetivos. - El nivel

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

jerárquico y relaciones de dependencia. - Las funciones. - Las relaciones de coordinación interna y externa. Para otras unidades: - La relación de dependencia. - Las funciones (B)".

Que, el artículo 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria establece "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 en el ARTÍCULO 9. (POLÍTICA DE AUSTERIDAD). II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante su Artículo 5 de la Ley N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni establece que La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras.

Que, el Artículo 12 de la referida Ley Departamental al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni establece en su Numeral 1, que los decretos departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

Que, el Decreto Departamental N° 09/2021 dispuso la aprobación de la estructura organizacional interna transitoria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y el nivel ejecutivo concentrado de las Secretarías Departamentales.

CONSIDERANDO III:

Que, la desconcentración consiste en transferir algunas funciones administrativas y/o técnicas a niveles más bajos de administración (regional, provincial o local), pero manteniendo el poder de decisión a nivel central.

POR TANTO:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- (DESCONCENTRACIÓN) Se establece la cualidad de Secretarías Desconcentradas las siguientes:

- 1.1. SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
- 1.2. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO ECONOMICO
- 1.3. SECRETARIA DE DESARROLLO AMAZONICO
- 1.4. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

- 1.5. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
- 1.6. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CAMPESINO
- 1.7. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERIA, ENERGIA E HIDROCARBUROS
- 1.8. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO INDIGENA
- 1.9. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO
- 1.10. SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ALCANCE) Se establece que todas y cada una de las Secretarías Departamentales Desconcentradas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tienen las siguientes tareas:

- a) Apertura de libreta bancaria y habilitación de firmas autorizadas.
- b) Control de ejecución presupuestaria.
- c) Habilitación de caja pagadora y cierre de cargo
- d) Liquidación y/o pago a acreedores, beneficiarios y otros.
- e) Cierre de cargos por la entrega de fondos en avance con cargo a rendición de cuenta documentada a funcionarios de la Secretaría Departamental.
- f) Cierre de cargos por la entrega de fondos por concepto de pasajes y viáticos.
- g) Devolución de recursos por retenciones efectuadas por la Secretaría Departamental.
- h) Archivo, custodia y conservación de toda la información contable y administrativa generada en la Secretaría Departamental.
- i) Registro, reporte y remisión de contratos según lo establecido en el Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado.
- j) Suscribir y/o resolver contratos de personal eventual.
- k) Otras que sean asignadas por resolución expresa.

ARTÍCULO TERCERO.- (RESPONSABILIDAD) En el marco de lo previsto en la Ley 1178 SAFCO y Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, los servidores público sin distinción de jerarquía que reciban y/o administren recursos económicos por efecto del presente Decreto, asumirán plena responsabilidad por sus actos mediante redición de cuenta documentada, mismas que será presentada a la Secretaría Departamental y de corresponder depositarán el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega.

ARTÍCULO CUARTO.- (DEL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN) I. Las Secretarías Departamentales deberán custodiar y archivar toda la información contable y administrativa generada en su Secretaría bajo responsabilidad en caso de pérdida, hurto o extravío de los servidores públicos, personal eventual o consultores de línea.

II. La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas deberá emitir instructivos y/o circulares a fin de regular la remisión de la documentación y/o archivo establecido en el parágrafo I.

ARTÍCULO QUINTO.- (USUARIOS SIGEP) I. La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas como usuario gestor deberá habilitar usuarios a funcionarios de las Secretarías Departamentales desconcentradas de acuerdo a los perfiles que correspondan a la desconcentración.

II. Las certificaciones presupuestarias deberán ser realizadas mediante el SIGEP quedando totalmente prohibido generar certificaciones presupuestarias manuales.

ARTÍCULO SEXTO.- (IMPLEMENTACIÓN) I. La desconcentración establecida en el artículo primero, será implementada en base a los criterios de gradualidad, economía, austeridad, eficiencia y eficacia.

II. El personal de apoyo será implementado en base a los criterios establecidos en el parágrafo I del presente artículo en todos sus niveles.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO SEPTIMO.- (PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN CURSO) Se establece que los procesos de contratación en curso deberán continuar hasta la suscripción de contratos, orden de compra u órdenes de servicios.

ARTICULO OCTAVO.- (LIBRETAS BANCARIAS) I. Se instruye a la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas proceder con la apertura de libretas bancarias en el SIGEP de las Secretarías Departamentales Desconcentradas establecidas en el presente Decreto Departamental eran desconcentradas.

II. La Unidad de Tesorería y Crédito Público de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas deberá coordinar y operativizar la remisión de las chequeras de las Secretarías Departamentales Desconcentradas.

ARTICULO NOVENO.- (HABILITACIÓN DE USUARIOS) I. Se dispone que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá habilitar usuarios a las Secretarías Desconcentradas para la administración de los siguientes sistemas informáticos: Sistema de Activos Fijos, Almacenes, Recursos Humanos.

II. Las Secretarías Desconcentradas deberán coordinar con la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas para la habilitación de usuarios para el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

ARTICULO DECIMO.- (DE LA REGLAMENTACIÓN) La Secretaría Departamental de Administración y Finanzas queda encargada de Reglamentar el presente Decreto Departamental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- (CUMPLIMIENTO) Quedan encargados de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Departamental las Secretarías Departamentales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- (VIGENCIA) El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del departamento.

El presente Decreto Departamental es dictado en la Casa de Gobernación, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los VEINTISEIS días del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS** años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Lic. Alfonso Villavicencio Ribera
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
MINERIA ENERGIA E HIDROCARBUROS
SDMEH/GADB

Farides Vaca Suarez de
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO H.
GAD-BENI

Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI
GAD-BENI**

**Lic. Geisel Marcelo oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI**

**Juan Velazco Asiama
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DESARROLLO INDIGENA
GAD-BENI**

**Dr. Franz Muñoz Viruez
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA
GAD-BENI**

**Silvia Esther Limalobo céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO**

**Abg. Martha Mejía Fayer
SECRETARIA DPTAL. DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRAL LA CORRUPCION
GAD-BENI**

**Julio Cesar Gómez Añez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA
PLURAL**

**Lic. Freddy Daleney Granier
SECRETARIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO ECONOMICO
GAD-BENI**

**Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI**